



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00394-00

Subsanada la demanda y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y siguientes del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de la sociedad **Crear Calle 81 SAS** contra la sociedad **Upper Side SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Contrato de arrendamiento

1. Por \$37'405.580.00 Mcte., por concepto del canon de arrendamiento de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
2. Por \$18'720.230.00 Mcte., por concepto del canon de arrendamiento de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
3. Por \$31'200.383.00 Mcte., por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
4. Por \$31'200.383.00 Mcte., por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo de la demanda.
5. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento indicados, desde la fecha de exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Bernardo Suárez Camacho, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(2MT)

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **134** fijado hoy **03/12/2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO